



SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00207-00

Montería, 08 de septiembre del año 2023.

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MILEN MARIA CEBALLOS GONZALEZ** a través de apoderada judicial contra **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA – FUNDESOE**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA –**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil
veintitrés (2023).**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00207-00
Demandantes:	MILENA MARIA CEBALLOS GONZALEZ
Demandado:	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA – FUNDESOE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MILENA MARIA CEBALLOS GONZALEZ** y en contra de **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA – FUNDESOE** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N.º 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022.

La parte actora al presentar la demanda no se percató de que la demanda que fue escaneada y no fue enviada a la parte demandada **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA –**



FUNDESOE conforme a la Ley 2213 de 2022, no viene anexado como medio probatorio para acceder a su admisión con el lleno de los requisitos legales

2.- DEMANDA EN FORMA.

El juzgado, realiza un examen preliminar el libelo demandador da cuenta que tiene unos folios que son inteligibles tales como folio 07, en las pruebas el 09, 12, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 32 y 34; de los hechos los folios 38 y 39, la cual debe subsanar para que la parte demandada en este asunto comprenda la misma, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción conforme al artículo 29 C. P.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C.P.L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b87eff37734a29f35066773c5491fdca2509b3d3623ad643ad8dd24157ddb**

Documento generado en 08/09/2023 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>